SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora **MARÍA GILMA MANRIQUE NOREÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2020 – 386)**, a Despacho de la señora Juez informando que, el término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 19 de julio al 04 de agosto de 2021. Inhábiles dentro del término los días 20, 24, 25, 31 de julio y 01 de agosto del mismo año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron por conducta concluyente el 16 de julio de 2021.

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 19 de marzo al 30 de abril 2021; inhábiles dentro del término los días 20, 21, 22, 27, 28, 29 de marzo al 04 de abril, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de abril del mismo año (sábados, domingos, festivo y semana santa). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 05 al 11 de agosto de 2021, inhábiles dentro del término los días 7 y 8 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,

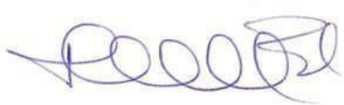

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No.2154

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por las accionadas, se hace necesario requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico

mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

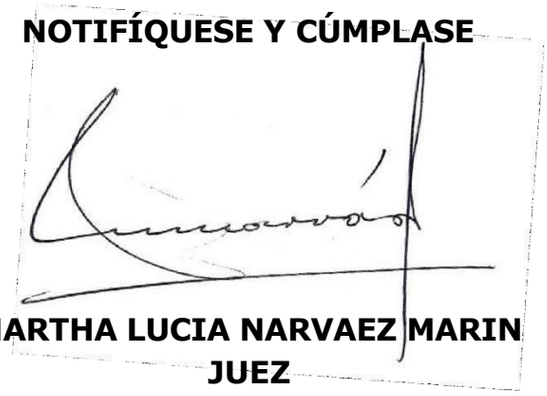

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 181** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **25** de octubre de **2021.**

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria